



SECCION CANONICA

Los Vicarios Parroquiales en la legislación canónica vigente.

XXIV

LOS VICARIOS LLAMADOS ECÓNOMOS

II

Canon 472

Ya quedó justificada la institución de los Vicarios parroquiales, con solo dar su noción al empezar a ocuparnos de los mismos en el número precedente.

Cuando el párroco tiene que ausentarse de su parroquia; cuando por enfermedad se encuentra impedido total o parcialmente para el ejercicio de sus gravísimos deberes pastorales, o aun estando presente y hábil para la cura de almas, el gran número de las encomendadas a su solicitud hace difícil o imposible el cumplimiento de su ministerio, es evidente que en estos casos la Parroquia necesita de alguien que representando al Párroco haga sus veces y le auxilie en sus trabajos de cura.

Ahora bien, si en estos casos aparece justificada la institución de los Vicarios parroquiales, ¿cuánto más lo estará al quedar la parroquia vacante?

No podía quedar desatendida de la caridad maternal de la Iglesia esta situación de la Parroquia, y a ella ha provisto en su Código, de conformidad con la tradición canónica y antiguo derecho, dando un lugar preferente entre los vicarios parroquiales al *Ecónomo* o Administrador de la Parroquia Vacante, y así comienza legislando en el citado canon, sobre:

La Constitución del Ecónomo.

Vacante Paroecia:

1.º *Ordinarius loci in ea quam primum constituat idoneum vicarium œconomum de consensu Superioris, si de religioso agatur, qui eam tempore vacationis, regat assignata eidem parte fructuum pro congrua sustentacione.*»

Los precedetes de esta disposición, ya los encontramos en el derecho de las Decretales, (1) en que el Papa Alejandro III, mandaba al Arzobispo

(1) Cap. 4, X de off. jud. ord. I, 31.